



afectadas por los eventos derivados del fenómeno de la Niña 2010-2011" cuya competencia es del Fondo de Adaptación, entidad descentralizada del orden nacional, creada mediante Decreto 4819 de 2010, suscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público cuyo objeto es "(...) la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de la Niña". Así mismo el Fondo Nacional de Adaptación exige unos requisitos para identificar a las candidatas potenciales que cumplan con las condiciones citadas a continuación:

- ❖ Estar registrado en el Registro Único de Damnificados (REUNIDO3)
- ❖ Haber reportado su vivienda como "Destrucción total" en dicho registro
- ❖ Que el estado de destrucción total de la vivienda haya sido verificado por la Alcaldía Distrital.
- ❖ Que la Alcaldía constatará que la persona está viviendo en situación de arriendo subvencionado a un albergue.
- ❖ Que la persona tenga la calidad de propietario, poseedor o mejorante de la vivienda destruida.
- ❖ Que la persona pertenezca a los estratos 1 y 2

De acuerdo a los requisitos explicados anteriormente, en su caso, ya que inicialmente usted se declaró en Destrucción Parcial, mediante el RUD No. 63838, es necesario esperar a que se surta la atención a los damnificados y/o familias que se declararon en DESTRUCCIÓN TOTAL en la base de COMFENALCO VALLE, las cuales en esta etapa son las que están siendo priorizados por el Gobierno Nacional.

De igual forma se advierte que revisando las bases de datos se observa que usted también hace parte del núcleo familiar registrado con el Registro Único No. 477738 el cual ya fue beneficiado con vivienda en Villas de la Cordialidad, por tal razón se procederá a consultar con la oficina de Hábitat de la Secretaría de Planeación Distrital, a través del oficio No. 48b5 y a Comfensico Valle –Operador zona de Fondo de Adaptación, mediante el oficio No. 48b6 si usted hace parte del núcleo familiar registrado en el documento de propiedad de la vivienda entregada, ya que de ser así se considerará que todos los miembros del núcleo ya han superado su condición de damnificados y por ende no podrían postularse nuevamente al mismo programa.

En los anteriores términos la Oficina de Prevención y Atención de Desastres, da respuesta, cumpliendo las disposiciones legales señaladas en el artículo 13 y siguientes del Código Contencioso Administrativo e igualmente, acorde al artículo 23 de la Constitución Política..."

Que de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la notificación del oficio OPAED 108-4004 de fecha 1 de Diciembre de 2015, e cual resuelve de fondo la solicitud No. R20151123-140504 presentada por el (la) señor (s) YESENIA PADILLA GUERRA se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso

Que de conformidad con el artículo 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011, contra el referido acto procesarán los recursos de ley que permitan agotar por vía gubernativa.

2/3/15


CONSTANCIA DE FIJACIÓN

En Barranquilla, siendo las 5:00 P.M. del 11 de Enero de 2016, se fija por el término de cinco (5) días hábiles para su notificación el oficio OPAED 106-4004 fecha 1 de Diciembre de 2015, emitido por la Oficina de Prevención y Atención de Desastres.

RETIRO

Este AVISO se retira el día 15 de Enero de 2016, siendo las 5 p.m. del mismo día, después de permanecer publicado por espacio de cinco (5) días.

Se suscribe,


ANA CRISTINA SALTARIN JIMENEZ

Jefe de la Oficina de Prevención y Atención de Desastres

Barranquilla, Colombia

C20151201-134105 / OPAED 4004 COD 106
Barranquilla, 13 de Diciembre de 2015

Señora
YFESENIA PADILLA GUERRA
Calle 60 No. 5 - 30 F. Bosque
Cúcuta

Asunto: Respuesta a requeridos No. 20151203-146504

En atención a lo solicitado a través del radicado del asunto en cuanto a realizar una visita de verificación en la calle 56 No. 8 - 60 del Barrio El Bosque por cuanto en el censo del NE aparece con el número de vivienda 8-56 la cual argumenta que es la de su vivienda madre y que por dicha razón aún no ha recibido su vivienda, me permito informarle lo siguiente:

Verificada las bases de datos de censos y/o visitas realizadas por la fundación ante futuro entidad contratada por esta administración, se evidencia que usted fue visitada el día trece de mes de Diciembre de 2010, el predio ubicado calle 56 No. 8 - 60 del Barrio El Bosque generando el CENSO3-10370, el cual registra que el estado de la vivienda es destrucción total, por lo que no procede la realización de una nueva visita. Asimismo se informa que verificada la base nacional de COMPENALCO VALLE-AQUILHOS, se observa que efectivamente la dirección que está registrada es la Calle 60 No. 8 56 AL LADO, y que la vivienda fue declarada en Destrucción Parcial, no obstante es importante indicar que esta información mostrada a nivel nacional fue voluntariamente declarada por los mismos damnificados luego de la emergencia ocurrida en 2010-2011 en cada uno de los puntos habilitados para censar a esta población, y que esta oficina no tiene la competencia directa para hacer correcciones en mencionada base.

Con base a lo anterior y haciendo referencia puntualmente a su solicitud de reubicación se informa que esta oficina no tiene la competencia para la asignación de subsidios de vivienda, solo verifica el inciso No 3 de los requisitos establecidos a nivel nacional, mencionados más adelante en este texto, en este orden de ideas se especifica que el trámite a través de la Oficina de Hábitat - Secretaria De Planeación Distrital adelanta las diligencias administrativas deñándose a los protocolos establecidos por el gobierno nacional. De esta forma una vez realizados los trámites pertinentes la información de las familias afectadas es remitida a FONVIVIENDA para que sean incluidas en el programa nacional de ubicación y reconstrucción de viviendas que es preferencialmente para la atención de hogares damnificados y/o localizados en zonas de alto riesgo magbá afectadas por los eventos derivados del fenómeno de la Niña 2010-2011, cuya competencia es del Fondo de Adaptación entidad descentralizada del orden territorial creada mediante Decreto 4819 de 2010, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público cuyo objeto es "(...) la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de la Niña". Así mismo el Fondo Nacional de Adaptación exige, según requisitos para el desarrollo de los mismos

Asunto: Respuesta a radicado No. 20150123-146504

potenciales que cumplan con las condiciones creadas a continuación:

- Estar registrado en el Registro Único de Beneficiarios (REUNIBOS)
- Haber sido declarado como "Destrucción total" en dicho registro
- Que el estado de destrucción total de la vivienda haya sido verificado por la Alcaldía Distrital
- Que la Alcaldía constatare que la persona está viviendo en situación de amparo subvencionado o en albergue
- Que la persona tenga la calidad de propietario, poseedor o mejoratario de la vivienda declarada
- Que la persona pertenezca a los estratos 1 y 2

De acuerdo a los requisitos explicados anteriormente, en su caso, ya que inicialmente usted se declaró en Destrucción Parcial mediante el RUD No. 62638, es necesario esperar a que se surta la atención a los damnificados y/o familias que se declararon en DESTRUCCION TOTAL en la Base de COMFENALCO VALLE, los cuales en esta etapa son los que están siendo priorizados por el Gobierno Nacional.

En igual forma se advierte que, revisando los bases de datos se observa que usted también hace parte del núcleo familiar registrado con el Registro Único No. 47738 el cual ya fue beneficiado con vivienda en Vías de la Cordialidad, por tal razón se recomienda consultar con la oficina Habitat de la Secretaría de Planeación Distrital y núcleo de Oficio No. 4005 y a Comfenalco Valle - Operador zonal de Fondo de Adaptación mediante el Oficio No. 4006 si usted hace parte del núcleo familiar registrado en el documento de propiedad de la vivienda entregada, ya que de ser así se considerará que todos los miembros del núcleo ya han superado su condición de damnificados y por ende no podrían postularse nuevamente al mismo programa.

En cumplimiento de la Ley de Prevención y Atención de Desastres de la cual esta cumple con las disposiciones legales señaladas en el artículo 13 y siguientes del Código Contencioso Administrativo e igualmente, acorde al artículo 26 de la Constitución Política.

Atentamente,

ALBERTO ESPINOSA SALAZAR

Oficina De Prevención Y Atención De Emergencias y Desastres (F)

2015-01-23

14:00:00